

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 05 de Marzo de 2021. A Despacho de la señora Juez, el presente Proceso Declarativo con escrito por parte del apoderado de la parte actora, al parecer descorriendo el traslado de las excepciones planteadas y solicitando integración del Litis Consorcio. Sirvase proveer. La secretaria,

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI-SEDE DESCONCENTRADA DE SILOE

Santiago de Cali, cinco (05) de Marzo de dos mil veintiuno (2021)

RADICACIÓN No.2020-00567-00
AUTO INTERLOCUTORIO No. 0371

Se recibe de parte del apoderado de la parte actora escrito contentivo de reparos respecto a la contestación de la demanda, corroborando la tenencia del inmueble por el señor JOSE YIMMI CORTES QUÑONEZ, solicitando el decreto de pruebas, anexando documentos que serán evaluados en su momento procesal.

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 61 del C.G.P., la figura del litisconsorcio necesario se presenta en los siguientes eventos: *“ Cuando el proceso verse sobre relaciones o actos jurídicos respecto de los cuales, por su naturaleza o por disposición legal, haya de resolverse de manera uniforme y no sea posible decidir de mérito sin la comparecencia de las personas que sean sujetos de tales relaciones o que intervinieron en dichos actos, la demanda deberá formularse por todas o dirigirse contra todas; si no se hiciere así, el juez, en el auto que admite la demanda, ordenará notificar y dar traslado de esta a quienes falten para integrar el contradictorio, en la forma y con el término de comparecencia dispuestos para el demandado.” “En caso de no haberse ordenado el traslado al admitirse la demanda, el juez dispondrá la citación de las mencionadas personas, de oficio o a petición de parte, mientras no se haya dictado sentencia de primera instancia, y concederá a los citados el mismo término para que comparezcan. El proceso se suspenderá durante dicho término.”*

Teniendo en cuenta lo peticionado, y de cara a lo reglado en el Capítulo II, Arts. 60 al 62 del C.G.P., se hace necesario la integración del Litis Consorcio Necesario, respecto al presunto cesionario y/o sub-arrendatario, del contrato de arrendamiento del inmueble objeto del proceso, señor José Yimmi Cortés Quiñones, en aras de garantizar el Debido Proceso, y conjurar eventuales nulidades.

Por mandato legal, se ordenará la citación para notificación del integrado a la litis, y se suspenderá el proceso a partir de la fecha, hasta su notificación, concediéndole el término de traslado a fin de que ejerza el contradictorio, si a bien lo tiene. En consecuencia, la instancia;

RESUELVE:

PRIMERO.- SE INCORPORA el escrito presentado por el apoderado de la parte actora dentro del PROCESO DECLARATIVO DE RESTITUCION DE INMUEBLE, instaurado por el señor Mauricio Jaramillo Ángel, contra el señor José Mario Bedoya Bedoya, de los cuales obran peticiones que serán resueltas en el momento procesal oportuno.

SEGUNDO.- INTEGRAR como Litis Consorte Necesario, en el extremo pasivo dentro del presente proceso al señor al señor JOSE YIMMI CORTES QUIÑONES, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.428.264, conforme a lo peticionado y la Ley.

TERCERO.- NOTIFÍQUESE el presente auto y el auto admisorio de la demanda al señor JOSE YIMMI CORTES QUINONES, en la forma prevista para la notificación del auto admisorio de la demanda, en atención a lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del C.G.P., en concordancia con el Artículo 8º., del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, advirtiéndolo a la parte actora que en caso de notificar a través de correo electrónico, la dirección electrónica o sitio suministrado debe corresponder al utilizado por el demandado o la persona a notificar, debiendo informar la forma como obtuvo el correo electrónico y allegar prueba sumaria de ello, la cual se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación, lo anterior para que conteste y pida pruebas si a bien lo tiene.

CUARTO.- CONCÉDASE al vinculado, una vez notificado en forma idónea, el término de traslado de DIEZ (10) días para contestar la demanda y ejercer el contradictorio de conformidad con los Artículos 384 y 391 inciso 4º., del C.G.P.

QUINTO.- SUSPENDER el proceso judicial hasta tanto se notifique el Litis Consorte necesario, conforme a la Ley.

NOTIFÍQUESE

[Firma manuscrita]

SONIA DURAN DUQUE
JUEZA

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

En Estado No. **39** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **10 MAR 2021**
a las 7:00 am

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO
La secretaria